



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR COTIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RAYOS X DE LOS AFILIADOS DE LA REGIONAL DE TOCOA CON DIAGNOSTICO DE COMPLICACIONES PULMONARES (NEUMONÍA) POR COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA MERCANTIL CLINICA SAN GABRIEL DE LA CIUDAD DE TOCOA No. 312-2020.**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte el señor **JOSE LINO ALVAREZ TORRES**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Ginecología y Obstetricia, , hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0826-1983-00260, con R.T.N. N°0826-1983-002605 y con residencia en la ciudad de Tocoa, Depto. de Colon, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contrato conforme al poder otorgado mediante escritura Pública de Comerciante Individual No 1387 autorizado ante los oficios del Notario **JOSE ADALID RODRIGUEZ ROSA** e inscrito bajo No 2037 FOLIO 000304 TOMO 20, del Registro Mercantil Centro Asociado de Colon el 23 de enero de 2015, Licencia Sanitaria Código 002338, serie 106664, No. RC 219851, en adelante denominado **“EL PROVEEDOR”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA POR COTIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE RAYOS X DE LOS AFILIADOS DE LA REGIONAL DE TOCOA CON DIAGNOSTICO DE COMPLICACIONES PULMONARES (NEUMONÍA) POR COVID 19 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EMPRESA MERCANTIL CLINICA SAN GABRIEL DE LA CIUDAD DE TOCOA**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **Resolución N° CI IHSS RSAS 288/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020**, emitida por la Comisión Interventora, originada por el Decreto Ejecutivo PCM 005 2020 emitido por el Gobierno de Honduras como parte de las medidas para la previsión y provisión de servicios ante la posible ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020, donde se **DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA** en todo el territorio Nacional con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención, control y de garantizar la atención de las personas ante la probable ocurrencia por infección de Coronavirus (2019-nCOV) y Decreto Ejecutivo PCM-016-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, donde se reformó



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

los artículos 1 y 7 del Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020, únicamente en lo concerniente a que se entienda en su Artículo 1 que la ocurrencia de casos de Coronavirus (COVID-19) serán considerados como un Estado de Emergencia Sanitaria en el Sistema de Salud Pública a Nivel Nacional, aprobando en la resolución citada, el PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL FRENTE A LA AMENAZA DE EPIDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19)", donde se autoriza la compra de insumos y medicamentos, para afrontar esta emergencia, mediante modalidad de compra directa por cotizaciones y resultado del proceso de contratación directa por cotizaciones para adquisición de insumos y servicios para el IHSS así como **Resolución N° CI IHSS RSAS 413/03-04-2020 de fecha 03 de abril de 2020** la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó el PLAN DE ACCION PARA ATENDER EL COVID-19 FASE 3 y a través de la Gerencia Administrativa y Financiera y está por medio de la Sub Gerencia de Suministro Materiales y Compras realicen los trámites administrativos legales para la compra directa en el marco de la emergencia de a) Medicamentos, insumos, dispositivos médicos y equipo médico, b) Servicio de Laboratorio, c) Servicio de alimentación, limpieza, seguridad, desechos sólidos entre otros y siguiendo el procedimiento legal establecido la Comisión Evaluadora nombrada para tal efecto, mediante acta de apertura análisis y recomendación del proceso de compra directa de mobiliario médico de fecha 16 de abril del 2020, Resolución N° CI IHSS RSAS 324/23-03-2020 de fecha 03 de marzo de 2020 con la finalidad de abarcar todas las estrategias que permitan atender la emergencia por la pandemia del COVID 19 y brindar la atención médica a los pacientes con enfermedades crónicas y demás que así lo requieran, **Resolución N° CI IHSS GAYF 968/26-08-2020 de fecha 26 de agosto de 2020** de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) aprobó 1.- Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y financiera en Memorando 9204-GAYF-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, donde solicita autorización para la contratación directa de la empresa Clínicas San Gabriel de la Ciudad de Tocoa para los servicios subrogados de Estudios de Rayos X de los Afiliados de la Clínica Regional de Tocoa con diagnóstico de complicaciones pulmonares (Neumonía) por COVID-19 por un periodo de cuatro meses según proyección de la pandemia para lo cual se cuenta con el visto bueno del Comprador Publico Certificado Numero CPC-0004 acreditado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) quien emitió certificación E-015-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, lo anterior sustentado de la siguiente manera: **1.1** De acuerdo con datos de Coordinador médico de la Clínica Regional de Tocoa se requiere la atención de un estimado de veinte (20) pacientes por mes, **1.2** Los estudios de Rayos X de Torax es de vital importancia para el diagnóstico de complicaciones pulmonares (neumonía) por Covid-19 y a su abordaje oportuno, **1.3** Los exámenes de laboratorio indicados en establecimiento de primer y segundo nivel incluye Rayos X PA de Torax, **1.4** El hallazgo más común es la placa de Rayos X son opacidades de vidrio esmerillado, opacidades en vidrio esmerillado, opacidades nodulares bilaterales, consolidación y edema pulmonar, **1.5** En la Regional de Tocoa ya se cuenta con estudios de Laboratorio clínico para la Clínica Regional de Tocoa por lo cual únicamente se requiere contratar estudios de esta índole, en ese caso de Rayos X en proyección PA para brindar

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

una herramienta diagnóstica a los médicos de esta Regional y pueden dar cumplimiento al protocolo Covid 19 1.6 En la Clínica Regional de Tocoa se han identificado dos presentadores de servicios potenciales DIAMED y CLINICAS SAN GABRIEL quienes han presentado cotización para la realización de este estudio, tal como se muestra a continuación:

DESCRIPCION	CLINICAS SAN GABRIEL	DIAMED
RAYOS X PA DE TORAX	L. 280.00	L.300.00
EXAMENES POR MES	L. 20.00	L. 20.00
PROYECCION PANDEMIA 4 MESES	L. 80.00	L. 80.00
TOTAL REQUERIDO	L.22,400.00	L.24,000.00

PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero de 2020 y PCM-016-2020 publicado el 03 de Marzo de 2020 en Diario Oficial la Gaceta, Memorando No. 1320-SGP/IHSS-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, Memorando 9016-GAYF-2020 del 19 de agosto de 2020, aprobó la Recomendación de ADJUDICACION PARA LA CONTRATACION DIRECTA POR COTIZACION PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE RAYOS X DE LOS AFILIADOS DE LA REGIONAL DE TOCOA CON DIAGNOSTICO DE COMPLICACIONES PULMONARES (NEUMONIA) POR COVID 19 a favor de **EMPRESA MERCANTIL CLINICA SAN GABRIEL DE LA CIUDAD DE TOCOA**, por un periodo de cuatro meses a partir de la fecha de suscripción del contrato cuyo vencimiento no debe exceder al 31 de diciembre de 2020, por un total estimado según proyección de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS** aproximadamente, lo que permitirá una atención y acceso a la salud de pacientes en el marco de la emergencia sanitaria nacional:

DESCRIPCION	CLINICAS SAN GABRIEL
RAYOS X PA DE TORAX	L. 280.00
EXAMENES POR MES	L. 20.00
PROYECCION PANDEMIA 4 MESES	L. 80.00
TOTAL REQUERIDO	L.22,400.00

Para un total recomendado de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON EXACTOS (LPS.22,400.00)**, **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de todos los equipos e insumos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON EXACTOS (LPS. 22,400.00)**. El valor del contrato será pagado en Lempiras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria reflejada en el Memorando No. 1320-SGP/IHSS-2020 de fecha 26 de mayo de 2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto. El proveedor requerirá el pago a **"EL INSTITUTO"** y adjuntará a la solicitud: **a)** Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indique que la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios, **b)** Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento. **c)** Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **d)** Copia del Contrato. **e)** constancia electrónica de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta o la autorización para que se haga la retención del impuesto sobre la renta. Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento. Los pagos se harán contra entrega de informes según calendario indicado, a través de la Tesorería General del **"EL INSTITUTO"** y de conformidad con los procedimientos establecidos por **"EL INSTITUTO"**. **TERCERA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para la ejecución del presente contrato las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: **1) Por parte de "EL INSTITUTO"**.- **a)** Pagar oportunamente a **"EL PROVEEDOR"** la prestación de **LOS PRODUCTOS** contratados de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente contrato; dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la recepción de la información de acuerdo a los mecanismos establecidos **b)** Solicitar a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de **LOS PRODUCTOS**, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

humanitarismo en la prestación de **LOS PRODUCTOS**. - La evaluación de cumplimiento se realizará de acuerdo con los lineamientos del presente **CONTRATO**; **c)** Exigir a **"EL PROVEEDOR"** la aplicación de correctivos que la Ley y el presente contrato contemple, en los casos en que **"EL INSTITUTO"** advierta irregularidades o deficiencias en la realización de las actividades de administración por parte de **"EL PROVEEDOR"** y en la provisión de **LOS PRODUCTOS** por parte de éste; **d)** Realizar inspecciones y supervisiones médicas y administrativas necesarias en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** Mismas que serán realizadas de forma diaria y posterior cuando el caso lo amerite, por medio del personal que el Instituto designe. **e)** Supervisar y evaluar la gestión del contrato según los mecanismos establecidos por **"EL INSTITUTO"**; **f)** Entregar a **"EL PROVEEDOR"** copia de los informes de resultados de las evaluaciones y supervisiones realizadas por **"EL INSTITUTO"**, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles posteriores a la terminación de las mismas; **g)** Suministrar a **"EL PROVEEDOR"** toda la información sobre normas, protocolos, estándares, indicadores de desempeño y cualquier otra información que requiera para generar los **PRODUCTOS**; **h)** Informar a **"EL PROVEEDOR"**, sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de **LOS PRODUCTOS** y las condiciones en que estos son brindados a los asegurados, así como la asistencia técnica para su incorporación; **2) "EL PROVEEDOR" tendrá los siguientes deberes y obligaciones:** **a)** Proveer **LOS PRODUCTOS** contemplados en el presente **CONTRATO**, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo.- Los servicios de salud establecidos en este **CONTRATO**, serán suministrados de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.; **b)** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a contar con el personal general y especializado, con la calificación profesional adecuada para brindar los servicios en la cantidad y calidad que requiera el **"EL INSTITUTO"** **c)** Presentar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un Informe de Actividad Mensual con el detalle de las actividades realizadas en el mes inmediatamente anterior; **d)** Implementar los sistemas automatizados de información (software) que se requieran para cumplir con el registro de actividades para producir electrónicamente el Informe de Actividad e Informe de Afiliación.- La información generada localmente deberá ser entregada en medios magnéticos para aumentar la agilidad en la recopilación de datos; **e)** Los equipos en los cuales se opere los sistemas informáticos de **"EL INSTITUTO"** para procesar información de los pacientes deberán ser de uso exclusivo para esas aplicaciones. Las claves de administración de dichos equipos serán custodiadas y mantenidas por el personal de **"EL INSTITUTO"** durante la vigencia del contrato. El personal de **"EL INSTITUTO"** será el único autorizado a dar mantenimiento físico y lógico a los equipos y lo hará preferiblemente en sus oficinas de Tegucigalpa y/o en San Pedro Sula. En caso que las maquinas sean trasladadas a dichas ciudades, será responsabilidad de **"EI PROVEEDOR"** el acarreo del equipo y facilitar los repuestos que sean requeridos para su reparación, o la sustitución del equipo en mal estado por uno igual o de mayor capacidad. Cualquier pérdida de información ocurrida en la cual se identifique una violación a lo anterior, será considerada como impropcedente, acarreando sanciones para **"EI PROVEEDOR"**; **f)** El Director Administrativo y el Director Médico deberán ser acreditados oficialmente ante la Administración de **"EL INSTITUTO"**. Los Directores Médicos deberán ser aprobados por la Dirección Médica Nacional antes de ser acreditados; **g)** Suministrar a **"EL INSTITUTO"** la documentación e información y brindar las facilidades que este le requiera para la realización del monitoreo y evaluaciones continuas, así como las inspecciones y supervisiones médicas y administrativas específicas, de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente **CONTRATO**; **h)** Suministrar la información que **"EL INSTITUTO"** le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque **"EL INSTITUTO"** para la discusión de aspectos relacionados con la revisión periódica de la ejecución del **CONTRATO**; **i)** Comunicar a **"EL INSTITUTO"** tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este **CONTRATO**, así como sobre cualquier daño que **"EL PROVEEDOR"** o terceras personas le causen a los bienes administrados o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera los bienes o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en el presente **CONTRATO**; **j)** Asumir la responsabilidad por los daños materiales y morales causados a terceras personas dentro de las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** o de las instalaciones de los servicios subcontratados por **"EL PROVEEDOR"** para la atención de los asegurados en el marco del presente contrato, así como las responsabilidades generales por reclamos administrativos o judiciales de

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, o de cualquier otra índole que surjan a raíz de las relaciones de "EL PROVEEDOR" con suplidoras, contratistas, trabajadores, paciente o usuarios de "EL PROVEEDOR"; k) Administrar los expedientes clínicos de los asegurados, incluyendo aspectos de resguardo físico y traslado de expedientes, según las normas institucionales y condiciones que al efecto establezca "EL INSTITUTO", asimismo al momento de rescindir el contrato, el proveedor deberá devolver en el término de cinco días hábiles, todos los expedientes clínicos y demás inventario de los pacientes bajo su cargo a las oficinas Regionales del Instituto; l) Garantizar la prestación de **LOS PRODUCTOS** a los derechohabientes de "EL INSTITUTO", que sean referidos por los establecimientos de salud pública o privadas, y que deberán presentar además el respectivo carné que los identifique como asegurados.- Para los efectos de usuarios asegurados, deberá exigirles lo siguiente previo a la atención: 1.) Tarjeta de identidad o Carné de afiliación en el caso de pensionados, jubilados o beneficiarios expedido por "EL INSTITUTO"; m) "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" la respectiva Autorización de Suministro de Servicio, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de "EL INSTITUTO", para la atención de los pacientes cuando por alguna razón de fuerza mayor estos no puedan demostrar oportunamente su estatus de asegurado activo, autorización que deberá llenar los requisitos administrativos y legales para su validez.- En estos casos, el pago de las atenciones médicas por parte de "EL INSTITUTO" estará condicionado a que "EL PROVEEDOR" suministre a "EL INSTITUTO" cada Autorización de Suministro de Servicios y los números de autorizaciones respectivos, y que "EL INSTITUTO" los verifique como válidos; n) Instalar en un lugar visible al público, en LA CLINICA, rótulos que identifiquen la participación de "EL INSTITUTO" en la provisión de los servicios de salud, con la leyenda "Instituto Hondureño de Seguridad Social" y el logotipo de "EL INSTITUTO"; ñ) "EL PROVEEDOR" está en la obligación de actualizar científicamente en forma periódica y programada a su personal, reportando estas actividades a la Regional adscrita de "EL INSTITUTO" y enviando fotocopias de los diplomas, certificados y/u otros documentos que avalen la capacitación.; o) "EL PROVEEDOR" se obliga a la asistencia del personal requerido por "EL INSTITUTO" en las actividades técnicas y administrativas programadas y solicitadas por las Unidades Técnicas y Administrativas de la Institución; p) "EL PROVEEDOR" deberá aplicar las normas, protocolos, guías clínicas de atención establecido por "EL INSTITUTO"; q) Presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, r) No realizar cobros ni solicitar depósitos a los pacientes asegurados, s) Mantener los espacios debidamente climatizados para asegurar un adecuado ambiente a los derechohabientes. Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga y autoriza a "EL INSTITUTO" para que se le deduzca de sus pagos mensuales todos aquellos pagos en concepto de mora por cotizaciones obrero patronal. **CUARTA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS.** Se utilizara la definición aplicable a los productos, definida por el IHSS. a) Los análisis efectuados, serán suministrados por "EL PROVEEDOR" únicamente cuando exista la respectiva Orden de Referencia, emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de "EL INSTITUTO".- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, "EL INSTITUTO" declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- b) Cuando un asegurado adquiera su estatus como tal y todavía no se encuentre en poder de "EL PROVEEDOR" la información para verificar localmente dicha condición, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar a "EL INSTITUTO" la extensión de una Autorización de Servicios, la cual se brindará con su respectivo número de autorización aplicable al paciente atendido.- En el Informe de Actividad deberá figurar la información sobre las referencias emitidas, o bien autorizaciones emitidas, para todas y cada una de las atenciones brindadas por "EL PROVEEDOR" c) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de "EL INSTITUTO"; d) Los servicios de análisis cubrirán a los asegurados directos, pensionados, jubilados o beneficiarios y a los hijos hasta la edad de 18 años; e) El informe de Actividad remitido por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" Normas y Procedimientos referentes a los Productos: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de **LOS PRODUCTOS** objeto del **CONTRATO**, serán las definidas por "EL INSTITUTO" en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de "EL INSTITUTO" o por la Secretaría de Salud o las normas vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República



de Honduras.- Informes periódicos: "EL PROVEEDOR" suministrará a "EL INSTITUTO" informes mensuales, según la Norma del "EL INSTITUTO" vigente, Específicamente, "EL PROVEEDOR" enviará a "EL INSTITUTO" un Informe mensual de actividades, suministrado en medios electrónicos y en los formatos específicos que al efecto defina "EL INSTITUTO", conteniendo el detalle de las variables que se describen a continuación: Variables obligatorias del Informe de Actividad Mensual: 1) Nombres y número de identificación del asegurado atendido; 2) Profesional que indica el análisis 3) Condición de aseguramiento; 4) Fecha y hora de la atención; 5) Tipo de producto (según catálogo que se defina); Los informes de actividades, deberán ser presentados a "EL INSTITUTO" dentro de los primeros cinco días hábiles después de cumplido el mes reportado.- QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.- Los productos a ser financiados por "EL INSTITUTO", se basarán en pagos por producción de servicios; los pagos concertados con "EL INSTITUTO" se componen del siguiente concepto: pagos por actividad (producción de servicios), calculados y efectuados según los términos establecidos en el presente contrato, según las condiciones de tarifas y formas de pago, que al efecto acuerden entre las partes.- A continuación "EL INSTITUTO" describe a "EL PROVEEDOR" el mecanismo de financiamiento previsto en el presente contrato.- Estimado del financiamiento por Producción de Servicios: La base para asignar los recursos a "EL PROVEEDOR" de servicios, es por el volumen de servicios entregados a la población asegurada según el paquete de servicios.- La cantidad exacta de fondos bajo esta programación, estará respaldada por registros precisos, que demuestren la cantidad exacta de servicios proveídos a la **POBLACION** beneficiada.- El volumen de producción reconocido para efectos de aplicar las tarifas anteriores, se ajustará periódicamente, con base en el Informe de Actividad Mensual entregado por "EL PROVEEDOR" a la dependencia respectiva que designe "EL INSTITUTO".- Mensualmente "EL INSTITUTO" girará a "EL PROVEEDOR" un monto correspondiente al Presupuesto por Producción provisto en el mes inmediatamente anterior. SEXTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO. Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con "EL INSTITUTO" por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "EL PROVEEDOR" deberá enviar al "EL INSTITUTO" el informe de Actividad que comprende el detalle de la producción de servicios y procedimientos o actividades realizadas, con los datos correspondientes a LA **POBLACION** registrada, así como las actividades asociadas de **LOS PRODUCTOS** brindados, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, "EL INSTITUTO" girará a "EL PROVEEDOR" el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información "EL INSTITUTO" informará a "EL PROVEEDOR" el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) "EL INSTITUTO" podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información inconsistente o incompleta haya sido modificada por "EL PROVEEDOR".- En el caso de los Pagos, "EL INSTITUTO" podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por "EL INSTITUTO".- 5) "EL INSTITUTO" no reconocerá el pago por concepto de **LOS PRODUCTOS** suministrados a pacientes que no cuenten con el estatus de asegurado activo, es decir, con derechos vigentes al momento de su atención, SEPTIMA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONTRATO.- Las responsabilidades y obligaciones de "EL PROVEEDOR" serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del "EL INSTITUTO".- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por "EL PROVEEDOR" y las autoridades Regionales de "EL INSTITUTO".- Los indicadores contractuales constituyen la base del sistema de evaluación del desempeño que se utilizará para la medición del cumplimiento de los objetivos convenidos en este **CONTRATO.**- "EL INSTITUTO" desarrollará la evaluación con base a los indicadores definidos así como el cumplimiento de las cláusulas contractuales y de los servicios de salud pactadas.- La evaluación del desempeño se realizará periódicamente por parte de "EL INSTITUTO" de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Institución - En la evaluación de desempeño del **CONTRATO,**"EL PROVEEDOR" deberá obtener un puntaje igual o mayor



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

al ochenta por ciento (80%) para que el mismo determine la prórroga del contrato.

**OCTAVA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCION Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por “EL INSTITUTO” se realizará un adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del adendum.

**NOVENA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.-** “EL INSTITUTO” podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Medicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por “EL PROVEEDOR” y aceptada por “EL INSTITUTO” en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por “EL INSTITUTO”. Todos los productos facturados por “EL PROVEEDOR” son objeto de auditorias, en cualquier momento que “EL INSTITUTO” lo considere necesario.

**DECIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS.-** “EL INSTITUTO” se abstendrá de suministrar a “EL PROVEEDOR” los fondos requeridos para la ejecución del contrato, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Contrato por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.- 2. No prestar **LOS PRODUCTOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de “EL INSTITUTO”.- 4. No atender las necesidades ni responder oportunamente a las quejas de los pacientes. Para tal efecto, “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL INSTITUTO” a resolver o justificar satisfactoriamente las quejas, dentro de un término de diez (10) días hábiles.- 5. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante “EL INSTITUTO”, por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social o el Servicio de Administración de Rentas –SAR.

**DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, “EL PROVEEDOR” pagará a “EL INSTITUTO” en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a “EL PROVEEDOR”. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum “EL INSTITUTO” se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

**DECIMA SEGUNDA: FORMA DE CALCULO DE LA SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato se definen las siguientes forma: el cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. En el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa.  $(VF \times \% \times SUMA \text{ DE LOS DIAS INCUMPLIDOS})$ , **la sanción:** Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurrido el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite se subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. **Excepto** cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten.

**DECIMA TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al “EL INSTITUTO”.

**DECIMA CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los suministros contratados, correrán a cuenta de “EL

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

**PROVEEDOR**” sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el **“EL INSTITUTO”**. Sin embargo **EL INSTITUTO** deberá entregar a **EL CONTRATISTA** la respectiva Resolución de Exoneración de Impuesto sobre Ventas otorgado por la Secretaria de Finanzas. **DECIMA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA:** **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a satisfacción del **“EL INSTITUTO”** el suministro de los servicios objeto del contrato. **DECIMA SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al **“EL INSTITUTO”**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** constituirá a favor de **“EL INSTITUTO”**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después de la entrega de los productos o servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”** A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA OCTAVA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por **“EL PROVEEDOR”** y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **“EL INSTITUTO”**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA NOVENA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **VIGESIMA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, **“EL PROVEEDOR”** pagará a **“EL INSTITUTO”** en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a **“EL PROVEEDOR”**. Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**. **VIGESIMA PRIMERA: RELACIONES LABORALES:** **“EL PROVEEDOR”** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **“EL INSTITUTO”** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN:** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **VIGENCIA QUINTA: DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los servicios establecidas en este contrato hasta el 31 de diciembre de 2020. **VIGESIMA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Resolución N° CI IHSS RSAS 288/05-03-2020 de fecha 05 de marzo de 2020, Resolución N° CI IHSS RSAS 413/03-04-2020 de fecha 03 de abril de 2020, Resolución N° CI IHSS GAYF 968/26-08-2020 de fecha 26 de agosto de 2020 de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), PCM-005-2020 publicado el 10 de febrero de 2020 y PCM-016-2020 publicado el 03 de Marzo de 2020 en Diario Oficial la Gaceta, Memorando No. 1320-SGP/IHSS-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, Memorando 9016-GAYF-2020 del 19 de agosto de 2020, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta. **VIGESIMA OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **VIGESIMA NOVENA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más



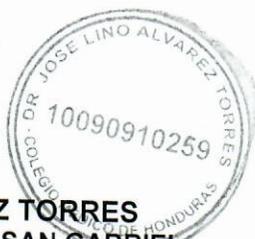
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DR. RICHARD ZABLAH ASEFURA**  
DIRECTOR EJECUTIVO, IHS



**DR. JOSE LINO ALVAREZ TORRES**  
REPRESENTANTE CLINICA SAN GABRIEL  
DE LA CIUDAD DE TOCOA



10 Nov / 2020

Interesado  
Gerencia Administrativa y Financiera.  
Depto. de Presupuesto.  
Dirección Médica Nacional  
Unidad de SILOSS  
Auditoria interna /be

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)

[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)